PARLAMENTO EUROPEO

2004 *2009*

Comisión de Libertades Civiles, Justicia y Asuntos de Interior

2007/0216(COD)

16.7.2008

ENMIENDAS DE TRANSACCIÓN 1 - 4

Proyecto de informe
Carlos Coelho
(PE405.718v01-00)

sobre la propuesta de Reglamento del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se modifica el Reglamento (CE) n° 2252/2004 del Consejo sobre normas para las medidas de seguridad y datos biométricos en los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros

Propuesta de reglamento – acto modificativo
(COM(2007)0619 – C6-0359/2007 – 2007/0216(COD))

AM_Com_LegCompr

Enmienda 1
Carlos Coelho
Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 4 y 21

Propuesta de reglamento – acto modificativo
Artículo 1 – punto 1
Reglamento (CE) nº 2252/2004
Artículo 1 – apartado 1

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(1) El apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:	(1) En el artículo 1, el apartado 1 se sustituye por el texto siguiente:
"1. Los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros cumplirán las normas mínimas de seguridad establecidas en el anexo.	"1. Los pasaportes y documentos de viaje expedidos por los Estados miembros cumplirán las normas mínimas de seguridad establecidas en el anexo.
Tendrán carácter unipersonal."	Tendrán carácter unipersonal.
	Los pasaportes expedidos para menores incluirán un apartado especial en el que constará el nombre de la persona o las personas que tengan la responsabilidad parental del menor.
	Para que un menor pueda viajar por el exterior de la UE con una persona cuyo nombre no conste en su pasaporte, esta persona deberá presentar una autorización expedida por el titular de la responsabilidad parental del menor en la que se la autorice a viajar con el menor en un desplazamiento determinado.

Or. en

Enmienda 2
Carlos Coelho
Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 9 y 26

Propuesta de reglamento – acto modificativo
Artículo 1 – punto 2 quáter (nuevo)
Reglamento (CE) nº 2252/2004
Artículo 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 quáter) Se añade el siguiente artículo 1 ter:
	«Artículo 1 ter
	1. El acceso a los datos biométricos recabados para fines de expedición de pasaportes o documentos de viaje estará limitado a:
	a) las autoridades nacionales competentes para la expedición de pasaportes o documentos de viaje, y
	b) los servicios nacionales responsables del control fronterizo notificados de conformidad con el artículo 15, apartado 2, Reglamento (CE) nº 562/2006 (Código de fronteras Schengen).
	2. Solamente podrán utilizar el soporte de almacenamiento:
	a) las autoridades nacionales competentes para la expedición de pasaportes o documentos de viaje, para fines de lectura, almacenamiento, modificación y supresión de datos, y
	b) los servicios nacionales responsables del control fronterizo notificados de conformidad con el artículo 15, apartado 2, Reglamento (CE) nº 562/2006 (Código de fronteras Schengen), para fines de lectura de datos.
	3. Los datos biométricos no se transmitirán a autoridades distintas de las autoridades competentes ni a terceros países.»

Or. en

Enmienda 3
Carlos Coelho
Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 14 y 26

Propuesta de reglamento – acto modificativo
Artículo 1 – punto 2 nonies (nuevo)
Reglamento (CE) nº 2252/2004
Artículo 4 – apartado 3

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 nonies) El artículo 4, apartado 3, se sustituye por el siguiente texto:
	«3. Una vez expedidos los pasaportes o documentos de viaje, los datos biométricos recabados a tal fin se utilizarán exclusivamente para fines de control fronterizo y solamente para verificar:
	a) la autenticidad del documento;
	b) ***la identidad del titular, por medio de elementos directamente disponibles y comparables, en los casos en que se exija la presentación del pasaporte u otros documentos de viaje de conformidad con las disposiciones del Reglamento (CE) nº 562/2006 (Código de fronteras Schengen).***
	Los datos biométricos se almacenarán únicamente en el medio de almacenamiento y no se mantendrán en ninguna base central de datos.»

Or. en

Enmienda 4
Carlos Coelho
Enmienda de transacción que sustituye a las enmiendas 17 y 27

Propuesta de reglamento – acto modificativo
Artículo 1 – punto 2 duodecies (nuevo)
Reglamento (CE) nº 2252/2004
Artículo 5 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(2 duodecies) Se inserta el artículo 5 bis siguiente:
	«Artículo 5 bis
	En un plazo de tres años a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento modificativo, la Comisión presentará al Parlamento Europeo y al Consejo un informe sobre su aplicación. El informe incluirá:
	i) un estudio a gran escala y en profundidad, elaborado por una autoridad independiente, en el que se examinará la fiabilidad y la viabilidad técnica —si procede, mediante una evaluación de la precisión de los sistemas empleados— del uso de impresiones dactilares de niños menores de 14 años con finalidades de identificación y verificación;
	ii) un análisis de la necesidad de normas comunes sobre el modo de elaboración de los documentos que deben presentarse para obtener un pasaporte o documento de viaje y sobre los que son necesarios para un pasaporte o documento de viaje;
	iii) un estudio comparativo de los índices de rechazos indebidos de los distintos Estados miembros y, sobre la base de los resultados del estudio, un análisis de la necesidad de normas comunes sobre el proceso de comparación.
	En caso necesario, el informe irá acompañado de propuestas de adaptación del presente Reglamento.»

Or. en